

[*40]

82

* Sello Segundo, Doce Reales, para los años de mil, ochocientos veinte y seis, y ochocientos veinte y siete = Habilidadado por el libro de Coshuila y Tejas, p^a el bienio de 1832 y 1833 y 34.

El Ciudadano José Jesus de Tidaurre, Comisionado p^a el Supremo Gobierno del estado, p^a el establecimiento de la Colonia Contratada p^a los Empresarios Power y Hewitson

Peticion Certifico en forma, como ante mí se ha presentado la peticion que sigue = Sr Comisionado = El Ciudadano Walter Lambert natural de Island y actualmente residente de esta Colonia ante T. en la mejor forma de d^o que proceda digo = Que hace cinco meses que me hallo introducido en esta nueva Colonia con disposicion de los Ciudadanos Santiago Power y Santiago Hewitson y habiendo en esta confianza elegido un Cuatro sitios de terrenos sobre el Rio del Aransas p^a este lado, colindante con los hijos de Dawney a T. pido y suplico que se sirva mandar de me adjudique en propiedad p^a ser de justicia que impetro jur^o, esta Noviembre 25 de 1834 =

Walter Lambert, Refugio, Noviembre 26 de 1834 = Para esta Decreto

solicitud a los Empresarios para que sobre ella informen lo necesario, Lo provey, mandé y firmé con lo de mi asistencia de q^o doy fe = José Jesus de Tidaurre = Sr Juan Duran = Sr Martin Power = Refugio Noviembre 27 de 1834 = Estoy instruido que el solicitante es natural de


Informe de Island, de buenos costumbres, de religion Católica, y de Buena conducta, por tanto lo admito en esta nueva Colonia considerando lo accesorio al terreno que pretende, lo q^o informo a T en cumplimiento del

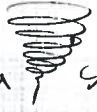
Auto anterior = Santiago Power = En la misma Villa, dia Adjudicacion mes y años, yo el precitado Comisionado en virtud del auto que precede, y consentimiento otorgado p^a el Empresario, le adjudico en debida forma al C. Walter Lambert el Cuatro sitios de tierra que ha pedido: el que segun las medidas practicales p^a uno de los agrimensores nombrados, se compone de figura irregular, ó triangulo imperfecto, con cuatro mil seiscientos treinta y tres varas Mexicanas de frente sobre el Arroyo del Aransas, p^a esta

[*41]

Al

vauda ó márgen izquierda; una linea partiendo de dho Arroyo de Sur á Norte con tres Mil seiscientos dos varas y volviendo de donde concluyó con otra de oriente á poniente con cuatro Mil doscientos varas quedo serrado la figura en el referido arroyo donde Comensó. En tal virtud, usando de mis facultades, y á nombre de los supremos poderes de la Nacion Mexicana y del Estado, le puse en posesion del expresado Cuatro sitios de agostadero, la que aprehendido quieto y pacificamente, sin contradiccion alguna, y practicando todos los actos de verdadera posesion, y despues de bien impuesto de las obligaciones que contrahe con mi Colono, lo firmo Pournigo y los de mi asistencia de que doy fe = José Jesus de Vidaurri = Walter Lambert = As^a Juan Duran = As^a Martin Power = Nota = En la fha de

[42] Nota de Agregos  agrego esta solicitud al Libro Recorro q^{te} corresponde en una *foja util y asperda la correspondiente lo q^{te} rubrico p^a Constancia = una rubrica = Es copia de su original que consta en el Libro Recorro de esta Villa del Refugio, de donde, en la fha. yo dho Comisionado, la hice sacar fielmente en dos fs. utiles del Sello correspond^{te} actuando con lo de mi asistencia - doy fe. = José Jesus de Vidaurri = As^a H. V^o Loupy = As^a Juan Duran -

Republic of Texas 
County of Refugio Know all men by these presence that we, J. B. Collinsworth, Edward Fitzgerald, Henry Crooks & Philip Dimitt Citizens of Refugio are held & firmly bound unto the president of the Republic of Texas & his successor in office, in the just & full sum of Ten Thousand Dollars for which payment well & truly to be made we bind ourselves & each of us, our & each of our heirs, exec^{ors} & adm^{rs} jointly & severally, firmly by these presence. Seal with our Seals this 3rd day of June 1840. The Condition of the above obligation is such that whereas on the 30th day of November 1839, the above bound J. B. Collins